

EXTRACTO 1° Juzgado Civil de Viña del Mar, Causa Rol C-5426-2024, Cobro de Pagaré, caratulada “**BANCO DEL ESTADO DE CHILE/GASTRONOMICA CUMBRES DE LA COSTA SPA Y OTRO**”. Ordena notificar y requerir de pago en extracto. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal GASTRONOMICA CUMBRES DE LA COSTA SPA., ignoro giro, representada legalmente por don(ña) BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI, ignoro profesión u oficio, domiciliados en AVENIDA MAGALLANES 1050, CONCEPCION y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI, ignoro profesión u oficio, con domicilio en THIERS 566, TEMUCO. El pagaré fue suscrito por la suma de \$15.000.000.-, por concepto de capital, más un interés del 0,9900% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 12 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 08 de agosto de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$15.000.000.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de

GASTRONOMICA CUMBRES DE LA COSTA SPA., representada legalmente por BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI y de BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$15.000.000.-, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que nuestra personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes electrónicos; notificaciones@mpabogada.cl y abogadospempresas@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS N° 1686, BARRANCAS, SAN ANTONIO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. / RESOLUCIÓN: Viña del Mar, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Proveyendo a folio 5: Por cumplido con lo ordenado. Se guardó documento bajo custodia N° 4048- 2024, con fecha 5 de diciembre del año 2024. Proveyendo a folio 1: A lo principal, como se pide, despáchese Mandamiento de Ejecución y Embargo. Al primer otrosí, por acompañado el pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento y copias de escrituras públicas, con citación. Custódiese. Al segundo otrosí, téngase presente al momento de la traba de embargo. Al tercer otrosí, téngase presente la personería que invoca y por acompañado Mandato Judicial digitalizado, con citación. Al cuarto otrosí, ténganse presentes las direcciones de correos electrónicos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 20.886 sobre tramitación electrónica, notifíquese al correo electrónico indicado todas las resoluciones que de acuerdo a la ley deban serle notificadas personalmente o por cédula. Al quinto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder conferido./MANDAMIENTO: Viña del Mar, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO. Un Ministro de Fe requerirá a en calidad de deudor principal a GASTRONOMICA CUMBRES DE LA COSTA SPA., representada legalmente por BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI y de BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI, en su calidad de avalista y codeudor solidario y, se ignoran profesiones u oficio, para que pague a “BANCO DEL ESTADO DE CHILE” del giro de su denominación, o quien legalmente sus derechos la representen; la suma de \$15.000.000.-, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago en el acto del requerimiento se

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

trabará embargo en bienes suficientes de dominio de la demandada, hasta por la suma antes señalada, procediendo en todo en conformidad a la ley. Así esta ordenado por resolución de esta fecha, designándose depositario provisional de los bienes que se embarguen, a la propia ejecutada del domicilio señalado en la demanda, bajo las responsabilidades civiles y penales que correspondan./ RESOLUCIÓN: Viña del Mar, quince de julio de dos mil veinticinco. Proveyendo a folio 61: A lo principal, téngase presente y por acompañado el documento con citación. Al primer otrosí, atendido el mérito de los antecedentes, notifíquese la demanda y requiérase de pago, cítesele para el quinto día hábil contado desde la última publicación, a las 09:00 horas en las dependencias del tribunal ubicado en calle Arlegui 346, tercer piso, Viña del Mar, a fin de practicar el requerimiento de pago a doña GASTRONOMICA CUMBRES DE LA COSTA SPA, RUT 77560889-7, representada legalmente por BENJAMIN IGNACIO DE LA FUENTE SCHALCHLI, RUT N°: 18.147.590-0, por avisos publicados en el en el el Diario El Mercurio de Valparaíso o diario digital, los que no deberán bajar de tres, en extracto redactado por la Secretaria del tribunal o quien le subrogue, debiendo insertarse el aviso en los números del Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas.- En caso de presentar dudas el requerido de pago, puede realizar sus consultas al correo electrónico jc1_vinadelmar@pjud.cl, o bien, al número de teléfono del Tribunal: 32-2682594. Al segundo otrosí, reitérese en su oportunidad. Al tercer otrosí, atendido lo resuelto en el primer otrosí, no ha lugar por innecesario. Al cuarto otrosí, por acompañados los documentos, con citación y teniendo el diario digital ofrecido cobertura en la V Región, como se pide a realizar las publicaciones ordenadas precedentemente, en el diario digital El Observador (www.observador.cl) o en el Diario La Quinta (www.diariolaquinta.cl). Sin perjuicio de la correspondiente publicación que debe realizarse en el Diario Oficial. Secretario (S)